

TRÁMITE: Solicitud de modificaciones a la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*" y Anexo presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar las modificaciones a la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*" y Anexos, presentada por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC).

VISTOS:

La Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010; la nota con Registro N° 14342 recepcionada el 27 de octubre de 2016; el Informe AE-DOCP2 N° 3644/2016 de 1° de diciembre de 2016; todo lo que convino ver, tener presente y:

CONSIDERANDO: (Antecedentes)

Que mediante Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control de Electricidad (AE), aprobó la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*".

Que mediante nota recepcionada en la AE con Registro N° 14342 de 27 de octubre de 2016, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), presentó la propuesta de modificación de la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*", aprobada en la Sesión Ordinaria N° 367 del Comité de Representantes al CNDC mediante Resolución CNDC 367/2016-8 el 25 de octubre de 2016.

Que el Informe AE-DOCP2 N° 3644/2016 de 1° de diciembre de 2016, recomienda aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*", para su aplicación por el CNDC.

CONSIDERANDO: (Fundamentación legal)

Que el artículo 18 de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, crea el Comité Nacional de Despacho de Carga, como responsable de la coordinación de la Generación, Transmisión y Despacho de Carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional.

Que el inciso h) del artículo 3 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME) aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001, concordante con el inciso n) del artículo 14 del Reglamento de Funciones y Organización del CNDC aprobado mediante Decreto Supremo N° 29624 de 02 de julio de 2008, establece que además de las funciones establecidas en la Ley de Electricidad, el CNDC, entre otras, tiene la función de elaborar normas operativas obligatorias para los Agentes del Mercado, que determinen los procedimientos y las metodologías para operar el Mercado y administrar las transacciones del mismo.

Que por otra parte, el artículo 4 del ROME, establece el procedimiento para la elaboración y aprobación de normas operativas, determinando que el Comité elaborará el proyecto de Norma Operativa y lo elevará a la Superintendencia, con copia al Viceministerio

correspondiente, para su análisis y aprobación dentro de un plazo de cuarenta (40) días hábiles administrativos, periodo en el cual el ente regulador podrá requerir al CNDC las modificaciones que considere necesarias.

Que mediante Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010, se aprobó la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial".

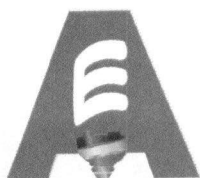
CONSIDERANDO: (Análisis)

Que de acuerdo al documento de modificación de la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial" presentado por el CNDC, la DOCP2 emitió el Informe AE-DOCP2 N° 3644/2016 de 1° de diciembre de 2016, mediante el cual analizó el referido documento, describiendo su estructura y determinando la necesidad de efectuar algunas modificaciones de forma y de fondo a éste, de acuerdo la siguiente descripción:

"3.1.1 Con relación al Punto 13 "Puesta en Hora de Equipos de Medición"

Tabla 13. Modificación del Punto 13 "Puesta en Hora de Equipos de Medición"

<i>Norma Operativa Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación del CNDC</i>
13. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN A EQUIPOS DE MEDICIÓN DEL SMEC El CNDC realizará revisiones y verificaciones periódicas a los equipos de medición que forman parte del SMEC, con el propósito de comprobar que los mismos mantienen sus características metrológicas y que su funcionamiento es adecuado. Los ensayos y verificaciones serán realizados con los alcances, metodologías y procedimientos que el CNDC emita para tal efecto. Para la realización de las verificaciones y ensayos organizados por el CNDC, el Agente responsable de las instalaciones permitirá el acceso del CNDC o quien éste disponga, para la realización de las tareas en sitio sobre el equipamiento de medición (CTs, PTs, medidores, registradores, cableado, módems y sistema de comunicaciones según corresponda). Ante el pedido expreso de un Agente, que presente una observación fundada sobre el estado ó la condición metrológica de los equipos del sistema SMEC o debido a fallas de medición en las cuales otro Agente es responsable, el CNDC programará la realización de la revisión y verificación al equipo de medición. Los costos incurridos en estas tareas serán solventados por: • El Agente responsable de la medición en el caso de detectarse inconvenientes en su medición. • Por el Agente que hubiese presentado la observación, si en la auditoría no se encontraran inconvenientes. De ser varios Agentes se prorrateará en partes iguales a cada uno.	13. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN A EQUIPOS DE MEDICIÓN DEL SMEC El CNDC realizará revisiones y verificaciones periódicas a los equipos de medición que forman parte del SMEC, con el propósito de comprobar que los mismos mantienen sus características metrológicas y que su funcionamiento es adecuado. Los ensayos y verificaciones serán realizados de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 2 de esta Norma. Para la realización de las verificaciones y ensayos organizados por el CNDC, el Agente responsable de las instalaciones permitirá el acceso del CNDC o quien éste disponga, para la realización de las tareas en sitio sobre el equipamiento de medición (CTs, PTs, medidores, registradores, cableado, módems y sistema de comunicaciones según corresponda).



**Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Electricidad**
L U Z P A R A T O D O S

RESOLUCIÓN AE N° 669/2016
TRÁMITE N° 2016-17639-53-0-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 16 de diciembre de 2016

<i>Norma Operativa Vigente</i>	<i>Propuesta de Modificación del CNDC</i>
<i>Cada Agente es responsable de realizar el control de los circuitos, calibración de medidores y eventuales reparaciones que sean necesarias para asegurar la permanencia en el tiempo de los equipos que conforman el SMEC, cumpliendo las condiciones descritas en la presente norma.</i>	

Fuente: Propio del Informe

Con relación a la modificación del Punto 13, esta Autoridad no tiene observación y considera pertinente la modificación propuesta.

Con relación a los Puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, y 15; no se presentan, cambios.

3.1.2. Incorporación del Anexo 2 "Procedimiento para la Revisión y Calibración de los Medidores de Energía Eléctrica del Sistema de Medición Comercial"

Con relación a la propuesta de incorporación del Anexo 2 "Procedimiento para la revisión y calibración de los medidores de energía eléctrica del Sistema de Medición Comercial", esta Autoridad no tiene observación y considera pertinente la incorporación de la misma.

4. CONCLUSIONES.

De acuerdo al análisis se concluye con lo siguiente:

- 4.1.** *Se evidenció que en el Punto 13, "Puesta en Hora de Equipos de Medición", de la propuesta de modificación a la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Operación Comercial", del CNDC, se incluyen modificaciones y complementaciones de forma respecto al Punto 13 de la actual Norma Operativa N° 8, aprobada mediante Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010. Al respecto, esta Autoridad no tiene observación a la misma y considera pertinente aprobar la propuesta de modificación.*
- 4.2.** *El CNDC propuso la incorporación del Anexo 2 "Procedimiento para la Revisión y Calibración de los Medidores de Energía Eléctrica del Sistema de Medición Comercial". Al respecto esta Autoridad no tiene observaciones y considera pertinente la incorporación de la misma como Anexo 2 en la Resolución que apruebe la Norma Operativa N° 8.*

5. RECOMENDACIONES

En base a lo expuesto se recomienda lo siguiente:

- 5.1.** *Aprobar mediante Resolución Administrativa, la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial", con los Anexos 1 y 2, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), considerando la documentación adjunta en Anexo al*



presente Informe.

- 5.2.** *Dejar sin efecto la Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010, que aprueba la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial".*
- 5.3.** *Remitir copia de la Resolución Administrativa que apruebe las modificaciones a la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial", al Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Operación del Mercado Eléctrico (ROME), aprobado mediante Decreto Supremo N° 26093 de 02 marzo de 2001 y modificado mediante Decreto Supremo N° 29549 de 8 de mayo de 2008."*

Que la presente Resolución es de carácter técnico, se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Control de Operaciones, Calidad y Protección al Consumidor Área 2 (DOCP2) de la AE en el Informe AE-DOCP2 N° 3644/2016 de 1° de diciembre de 2016, en consecuencia, se hace aceptación al análisis realizado en el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: (Conclusiones)

Que por todo lo expuesto, en mérito a las consideraciones y recomendaciones del Informe AE-DOCP2 N° 3644/2016 de 1° de diciembre de 2016, corresponde aprobar la modificación de la Norma Operativa N° 8 "Sistema de Medición Comercial" aprobada mediante Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010, para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) y dejar sin efecto la Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010 y Anexos.

CONSIDERANDO: (Competencias y atribuciones de la AE)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se creó la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) estableciendo que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las entonces Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, se designó al ciudadano Richard César Alcócer Garnica como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), quién fue posesionado en el cargo el 02 de febrero de 2012.

RESOLUCIÓN AE N° 669/2016
TRÁMITE N° 2016-17639-53-0-0-DOCP2
CIAE N° 0104-0000-0000-0001
La Paz, 16 de diciembre de 2016

Que mediante Resolución AE Interna N° 030/2012 de 05 de abril de 2012, se designó al servidor público Daniel Alejandro Rocabado Pastrana, como Director Legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir del 09 de abril de 2012.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), conforme a designación contenida en la Resolución Suprema N° 7068 de 1° de febrero de 2012, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 y demás disposiciones legales en vigencia,

RESUELVE:

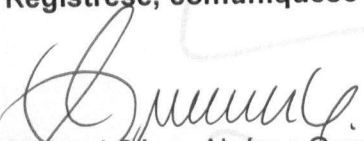
PRIMERA.- Aprobar la Modificación a la Norma Operativa N° 8 "*Sistema de Medición Comercial*", para su aplicación por el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) de conformidad al Anexo de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Dejar sin efecto la Resolución AE N° 218/2010 de 28 de mayo de 2010 y Anexos, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERA.- Disponer la remisión de una copia de los antecedentes que respaldan la emisión de la presente Resolución al Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas del Ministerio de Hidrocarburos y Energía para su respectivo conocimiento.

CUARTA.- Disponer la publicación de la presente Resolución por una sola vez en un órgano de prensa de circulación nacional, en aplicación del artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Richard César Alcócer Garnica
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Daniel Alejandro Rocabado Pastrana
DIRECTOR LEGAL

